



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00583-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegada la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO (NIT: 800155308)** y en contra de **SARA ELENA VISBAL GOMEZ (CC No. 32745633)** y **SARITA ESTHER VISBAL VISBAL (CC No. 1140894688)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 07 de octubre de 2022 notificado en estados electrónicos el 08 de octubre de 2022, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 07 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se le requirió para que adosara nuevamente el poder conferido a la apoderada, para lo cual debía tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, si bien, allego un nuevo poder en donde señaló el correo que la apoderada tiene inscrito en el registro nacional de abogados, lo cierto es, que, el mandato conferido el 13 de octubre de 2022 fue enviado desde el correo electrónico asesorjuridico@coopfuturo.com.co el cual difiere del que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante Contabilidad1@Coopfuturo.com.co, es decir, que no acató lo dispuesto en la normatividad antes mencionada.

En consecuencia, de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO (NIT: 800155308)** y en contra de **SARA ELENA VISBAL GOMEZ (CC No. 32745633)** y **SARITA ESTHER VISBAL VISBAL (CC No. 1140894688)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 193** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario